

R.

SH. 185

Año de 1756.

Nº 6.

Catedras.

En vista Orden pidiendo y conforme, con vista de los Reales decretos anteriores, sobre la solicitud de los Escotistas y solicitaron la triplicata de Catedras, cuyo ynfome acompaña Copia—

6



Marzo 1764

Marzo 1764

1764

Consejo en vista de lo representado
entre febrero de este año por la Cuiela

del subil escoto de la Universidad

de esa Ciudad, sobre que vela conceda

la Fupartita en Cathedral, a ymitta.

de la que en el año pasado de 1749. lo

gno la Cuiela de Teruytar en esa ms.

ma Universidad. para tomar provio.

Ha acordado que esa dha Univer

sidad teniendo presente los Decretos

de S. M. de 19 de septiembre de 1697.

22 de feo y 28 de Noviembre de 1718. y 22 de

Marzo de 1725. que tratan en punto

de Alternatiba de Cathedral (A que



son copias las aduuntar) Informa
que en el arumpto se le ofreciere, y

se por combeniente. Participo a

de cdm del Consejo para su inteligencia

y cumplimiento, y del Nuevo meo

aviso para notificarlo al Consejo.

Di^o Guarde A. T. m. a. com.

Madrid 15 de septiembre de 17



Antonio de Cárdenas







Res Pector y Causado de la Universidad de Salamanca

Año de 1691 2

Hallandome plenamente informado de los
 Justos motivos que ay para que las dos Escuelas
 Thomistica y Jesuyta de las Religiones de Santo
 Domingo, y de la Compania de Jesus, coxan
 concordada y igualdad, y buena correspondencia
 en las puximexas Unibersidades (dedonde se re-
 fundira exemplo a las demas partes) y de lo
 bueno, fructo, y efecto que resultara de esto
 al seruiuo de Dios y de su Iglesia, al mio, y del
 publico, al esplendor de las saennas, al lustre,
 y gloria de las unibersidades, y al mayor honox
 y credito de las mismas Religiones: He he-
 suelto, y determinado, que en las unibersida-
 des de Salamanca, Valladolid, y en las
 otras ouxas en que la provision en



1971

Cathedras tocane al Conueyo, segun de yna
terable, y perpeua alternancia en la Pro
cion delas Cathedras de Artes, y Theolog
enaxelos discipulos delas dos Escuelas, The
mista, y Jesuyta, demanera que ena
las referidas, Vniuersidades, seayan de
probeer, y distribuir enellos las Cathedras
delas dos facultades que fueren de la Pro
vision dell Conueyo, en yqual numero, y
proporcion, sin que ninguna delas dos
Escuelas experimente atraso, ni porcion
uo, y que ayala misma alternancia en
los dos cursos mayor, y menor dela Vni
uersidad que se tienen todos los años en
la de Salamanca. Ferrase entienda
enel Conueyo para su prompta y pun
tual execucion, y haya prebenir de lo
que en orden desto tengo decretado.



alas Univerſidades, para que lo obxerben
y cumplan ynaluexablemente, dando a eſte
fin el Conueſo las ordenes, y Providencias con
beniuſtas. en Madrid a 19 de ſeptiembre
de 1622. Al Governador del Conueſo.



[Faint, illegible handwriting]

1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326



Año de 1718

Constandome ciertamente estar sin uso en la Universi-
 dad de Salamanca la enseñanza de la Philosophia, y que
 se gastan inútilmente en ella las rentas que estan con-
 signadas para los diez Cathedrales de esta facultad,
 siete de Regencia, y tres de propiedad, he tenido por
 necesario mandar se a reglen de nuevo ahas Cathedras
 de modo que la facultad de Philosophia, puesta
 muy útil, y necesaria para las demas ciencias,
 y facultades, tenga el devido lustre, y esplendor, y
 logre la Subeñtad que en dha Universidad auxora
 el punto que se desea de la enseñanza publica; y por
 que uno de los medios mas eficaces, y acedidos
 ya por la experiencia, y con la practica de otras Uni-
 versidades endonde floxere, y se enseña con sin-
 gular aplicacion la Philosophia, y especialmen-
 te en la de Alcalá, es la alternancia de dha



817A
Cátedras entre las dos Escuelas, Thomista, y To-
ta, de las dos Religiones de santo Domingo, y la com-
pañía de Jesus; Y estando así mismo informado
que por Decreto del Rey mto (que aya gloria) del año
de 1677. y que se publicó en el Consejo, se mando pr-
ticular este mismo modo, y establezca esta misma
ternatiba, no solo en las Cátedras de Filosofía
sino también en las de Theología, y no solo respectu
de la Universidad de Salamanca, sino en todas las
Universidades, cuya Consuetud o Provisión de Cá-
tedras esta á cargo del Consejo: He mandado res-
taurarlo de haberlo Consultado con el, y enterado de las
razones que por una, y otra parte se me han repre-
sentado, que en adelante se establezca, y observe
y cumplidamente en la Universidad de Salama-
ca la dicha alternatiba de Cátedras de Filos-
ofía, y de Theología, como de propiedad, entre las
dos Escuelas Thomista, y Toquista, en la misma



forma que sea obrado hasta aquí, y se obrará en
adelante en la Universidad de Alcalá, respecto de
las Cátedras de Filosofía que en ella ay, y porq^e
una de las escuelas mas conuertas, y celebradas es la
del subtil Doctor Escoto, no obstante que suele ser con-
tra el num^o de discípulos seculares que en España
la siguen a los discípulos, si los hubiere oposi-
tos a las Cátedras de veraxos atendidos y igualmente
en uno, y otro turno, o sea de Thomistas, o de Jesu-
tas, segun sus meritos graduacion, y literatura,
y si fuere probisto en Cátedras el scotista debe-
ra enseñar las opiniones del Doctor Escoto en
caso que concurra a la Universidad numero compe-
tente de oyentes, o discípulos de esta Doctrina,
pero en caso de no habellos debexa enseñar aquella
Doctrina Thomista, o Jesuita de las dos escuelas
a quien tocare el turno la Alternativa, y porq^e
a caso no sea bastante este medio de la Alterna-
tiva para que florezca como se desea la facultad



de Philosophia en la Universidad de Salamanca
ademas de mandar que no se paven los cursos
ni se admittan los grados a los que pxiadamente
hubieren estudiado la Philosophia en las Comunidades
de Religiosos, sin habex aprobado, ni cursado en
la Universidad. mando que el Convento se aplique
con el mayor desvelo a buscar, y proponer los
medios necesarios, y los que le pareciere mas
conducenres, y eficaces para poner remedio
a tantos males, y abusos que de muchos años a
esta parte sean experimentados, y se estan
experimentando, no solo por lo que mira a las
Cathedras de Philosophia, sino tambien de Theologia,
Canonica, Leyes, Medicina, y demas facultades,
cuya ensenanza, y exercicio en alguna
es, ninguno, y en muchas, y aun en todas muy
corto, y de muyo cumplimiento, y deteriorado,
aunque para esto sea necesario mudar la
designatura de Cathedras, el metodo de



Regentaxlas, las horas, mas, o menos que se
devan gastar en la enſeñanza publica de
cada una de ellas, o alternax, y mudar los estatutos
que vean establecidos, o por el mismo Consejo
o por los Visitadores que de mi orden han vi
sitado esta Universidad, porque aunque en
aquelloſ tiempos pudieron ser muy vales,
yaun neceſarios en los presentes, seran
acaſo muchos de ellos y nutilos, yaun pernicio
sos; Y si en los Collegios especialmente meno
res hubiere algunas devonenes o abusos
que pidan remedio, tambien para el me pro
ponga el Consejo los medios para que se lo
ge en todo el deseado fin en esta Univer
dad, queriendo una de las mas celebradas
de la Europa, no solo por los Inſignes Ma
estros que en todas facultades la han ylu
strado, sino por las excelentes Rentas con que



están Dotadas sus Catedras se halla y, no po-
co desacreditada, no solo por el corto numero de
cursantes que a ella concurren, sino tambie-
en por el nunoun celo, y poca aplicación de ma-
chos de los Maestros y Catedraticos ensuen-
nancia. Fendrase entendido en el Consejo, y se
daxan por el, las ordenes convenientes para
el puntual cumplimiento de esta resolución
en Madrid a 22 de febrexo de 1718: El Gove-
nador del Consejo.

Otro en dhos año

El Decreto de 22 de febrexo de este año de 1718. mande expedir, y en-
que mandaba se estableciere, y obrexbase inbi-
tablemente en la Universidad de Salaman-
ca la Alternativa de las Catedras de Philo-
sophia, así de Regencia como de propiedad
entre las dos escuelas Thomistica y Jesuitica
en la misma forma que se obrexba oy, en la



Universidad de Alcalá; fue antes muy pre-
meditado, y examinadas las Razones que por p.
de una, y otra Escuela, se me Representaron, y
teniendo muy pres.^{tes} las mismas que agora me

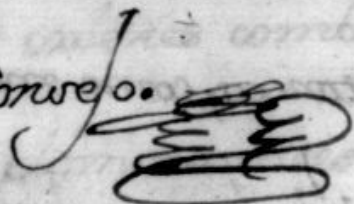
representa el Consejo en su Consulta de 11 de
octubre proximo pasado, y constandome en

tonces, como me consulta agora, la evidente vaci-
lidad que se havia desquixado del uso de la alter-
nativa mandada establecer entre laudos de Escue-
las;

Mando que mi Decreto de 22 de
febrero de este presente año, se entienda, y obre
be como suena, de suerte que las referidas
Catedras de Philosophia que por Razon de
texas, o alternatiba perteneciese a los profe-
sores de la Escuela Thomista, seayan
Consultar en todos Thomistas, dignos, prefiri-
endo de otros al mas digno, y en la misma
conformidad las que por Razon de texas



o alternativa para encajarse en los Profesores
de la Escuela Jesuita, seayan & Enrolan
en los Jesuitas dignos, prefiendo tambi-
en al mas digno de ellos. Fendrase entendi-
do en el Consejo para su cumplimiento. En
el Laxo à 28 de Noviembre de 1718. A
Governador del Consejo.





^t Noe 125

92

Ex Decreto de 22 de fin del año pasado de 1718. resolvi que en las Cathedras de Filosofia de la Universidad de Salamanca, asi de Regencia como de propiedad, se observare invariablemente la Axiomática entrelas dos Escuelas, Thomista, y Jesuita, en la misma forma q se hauiá observado, y observaria en adelante en la Universidad de Alcalá, respecto de las Cathedras de Filosofia que en ella hauiá, y poner una de las Escuelas mas conocidas, y celebradas, la del subtil Dr. Escoto, no obstante que velle sea como el numero de Discipulos seculares y canonicos en España, resolvi tambien que si de ellos hubiere opositores alas Cathedras fueren y qualm. atendi-^{te} dor en uno, y otro turno fuese de Thomistas, o, Jesuitas, segun sus meritos graduacion, y leticia-^{ta} taxa, y que si fuese provisto en Cathedras de



Escotista debería enseñar las opiniones del P.
escoto en caso que concurriera a la Universidad
num. competente de oyentes, o Principales de la
Doctrina, pero que en el caso de no haberlos debería
enseñar aquella Doctrina Thomista, o Jesuy-
ta de las dos. Sueltas aq. tocare el turno de la
alternativa: Y ahora teniendo por conveniente
que esta misma alternativa se observe tamb.
en las Cátedras de Theología así de las referi-
das Universidades de Salamanca, y Alcalá,
como de todas las demás de estos Reinos, Cua-
drante, o Provisión de Cátedras esta a cargo
del Consejo, le mando que de aquí adelante
me consulte las Cátedras de Theología de to-
das las expresadas Universidades, de suerte
que una sea de la Doctrina Jesuyta, y otra de la
Thomista, sin que a una Doctrina, se le den
dos Cátedras consecutivas. ob servando



así mismo en estas Catedras en quanto alorg⁹
siguen la Escuela scotista, lo mismo que mande
Respecto delos de Filosofia en el citado Decreto.
Fendaxare entendido en el Consejo para la puntual
obserbancia, y cumplimiento de esta Resolucion. En
Buen R. a 22 de Mayo de 1725. Aobpo
Governador del Consejo.



En cumplimiento de lo que V. A. se digna mandarnos, que informemos lo que venimos ofreciendo, y tubiéremos por conveniente informar al Representado a V. A. en 12. de febrero de este año por la Escuela del Subtil Escoto de esta Universidad, sobre que se concede la tripartición en ~~estas~~ Cathedras, a imitación de la que en el año pasado de 1553. loxó la Escuela de Jesuitas en esta Universi^{dad}. para tomar Provisi^{on} deuenos deuen: Que en esta Universidad la Escuela del Subtil Escoto tiene un numero muy competente de Discipulos en las facultades de Filosofía, y Theología, de uerte que segun lo preuenido en los vi. Decretos de 12. de sep. de 1697. 22. de febrero, y 28 de Nov. de 1718. y 22. de Marzo de 1725. que tratan en punto de Alternativa, y V. A. se digno remitirnos, siempre que algun Profesor de esta Escuela obtenga Cathedra en esta Universi^{dad}. de alguna de dhas facultades, puede y debe enseñar la doctrina del subtil Maestro; por cui^a Razon no parece que se puede conceder a esta Escuela la tripartición en las tres Cathedras de Repencia de Artes, a imitación de la Alternatiua, que se concede a Jesuitas, de uerte que un Repente de dha facultad sea Thomista, o Jesuita, y otro Escotista, señalando V. A. el dho. que este ha de entrar en Triunfo, en la inteligencia que en el año pasado se proueyó dha Cathedra en Thomista, y en este presente ~~en~~ en Jesuita, Lo qual contemplado nos muy conveniente esta tripartición para animar, y promover la mudanza y aplicacion de los discipulos, y Profesores de la Escuela del subtil Maestro con la esperen^{cia} de este preuio. Pero en quanto ala facultad de Theología no juzgamos practicable, ni conveniente la tripartición, por que no hauiendo en esta Universi^{dad}. mas que dos Cathedras de dha facultad, que se prouean a Consulta de V. A. de las quales una Repente un Thomista, y otra un Jesuita, si en alguna de ellas entrare Profesor Escotista, deuenido explicar la doctrina del subtil Maestro segun lo preuenido en dhos Decretos, y lo que llevamos expuesto a V. A. No habria inconveniente, de que se dexaria de enseñar la doctrina de una de

The seal of the University of Compostela, featuring a shield with various heraldic symbols, surrounded by the text "SIGILLUM REG. UNIVERSITATIS COMPOSTELLAN."

Escoliotaxi

Detens. del xiparista de escuela